

ACUERDO No. CSJSAA19-1
8 de enero de 2019

“Por el cual se establecen turnos para la atención de las acciones de Hábeas Corpus en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil durante el año 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, y particularmente en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 2892 de 2005 del H. Consejo Superior de la Judicatura, y lo decidido en Sala de 2 de Enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 3° de la Ley 1095 de 2006, dispone “... el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las 24 horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial”.

Que la sentencia **C-187 de 2006**, expedida por la H. Corte Constitucional, determinó “... al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio, durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso”.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el **artículo 3° de la Ley 1095 de 2006** y obedeciendo lo expresado por la H. Corte Constitucional, en la sentencia **C-187 de 2006**, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, “por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los jueces y magistrados en el territorio nacional y se derogan unos Acuerdos”.

Que el Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, corrige un error tipográfico y adiciona el Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007.

Que el propósito del Acuerdo que reglamenta los turnos de Hábeas Corpus es que la prestación del servicio se efectúe con mayor cercanía al ciudadano y con los menores costos de gestión.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los turnos de disponibilidad de Magistrados de Corporación y Jueces de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, para la atención de las acciones de Hábeas Corpus en días y horas no hábiles durante el año 2019, los cuales constan de doce (12) folios; listados que en anexo hacen parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo: Durante los días festivos y horas no hábiles, asumirán el conocimiento de las acciones de Hábeas Corpus que se propusieren los señores(as) Jueces(as) de Control de Garantías, de conformidad con el sistema de turnos asignado a ellos en los diferentes municipios y Unidades Judiciales SAP.

Con todo y si fuere menester, de conformidad con los listados presentados, se gestionará el sistema de turnos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando por motivo de la excesiva demanda de acciones de Hábeas Corpus pudiere generarse congestión y atraso que impidiere el desarrollo razonable y normal de la función Judicial, podrá el Centro de Servicios Judiciales llamar al funcionario disponible, de conformidad con los listados que integran este Acuerdo.

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4

No. GP 059 - 4

Esta determinación se pondrá en conocimiento de este Consejo Seccional de la Judicatura en la siguiente hora hábil, indicando las razones y motivos que originaron tal llamamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La atención de las acciones de Hábeas Corpus en días y horas hábiles, en donde exista dos o más Despachos Judiciales, se efectuará por reparto a través del Centro de Servicios Judiciales, la Oficina Judicial o la Oficina de Apoyo.

ARTÍCULO CUARTO: La recepción de la acción de Hábeas Corpus se hará en horas hábiles en las Oficinas Judiciales y en las Oficinas de Apoyo donde existiere. Y en horas y en fechas no hábiles, se hará en el Centro de Servicios Judiciales o en el Juzgado con función Control de Garantías de turno.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander ajustará y hará las compensaciones necesarias para que el reparto de solicitudes de Hábeas Corpus sea equitativo entre todos los funcionarios judiciales del respectivo nivel.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga – Santander, a los ocho (08) días del mes de Enero de 2019.



ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

LAOB